Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00288-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HEIDY JOHANNA FARFAN CHIMBACO
DEMANDADO:	WILSON DUSSAN PEREZ

Teniendo en cuenta que el apoderado del demandado solicitó control de legalidad a la limitación en la medida cautelar de embargo de salario y cuentas bancarias, al respecto es menester indicar que el despacho, no entrará a realizar control de legalidad alguno frente a lo indicado por el apoderado del demandado, en razón a que frente a la mencionada decisión, no hay irregularidad alguna, ya que se trata de una decisión acorde con lo establecido en el artículo 593 y siguientes del C.G.P., el auto que libró mandamiento de pago y las peticiones incoadas por la parte actora, en la cual, se garantizan las pretensiones de la demanda y el derecho al mínimo vital y móvil del ejecutado, ya que se decretó el embargo y retención del 50% del salario del mismo.

Ahora bien, sería del caso proceder conforme lo establece el párrafo 5 del artículo 599 del C.G.P., sin embargo, el demandado no propuso excepciones dentro del término.

No obstante lo anterior, en razón a lo expuesto por el abogado del demandado, quien indica que todo el dinero de sus cuentas se encuentra retenido con ocasión a las medidas cautelares decretadas en esta ejecución, el despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 600 ibídem, requiriendo al ejecutante para que dentro de los cinco (05) días, siguientes a ésta providencia, manifieste de cuáles de las medidas cautelares decretadas prescinde o rinda las explicaciones a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

R E S U E L V E:

1. NEGAR la solicitud de CONTROL DE LEGALIDAD conforme se expuso en la parte considerativa.

2. REQUERIR al ejecutante para que dentro de los cinco (05) días, manifieste de cuales de las medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a las que haya lugar.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
Jueza

ljcp